

## RESOLUCIÓN DE DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

### I. Antecedentes de hecho

Primero. Se emite la presente resolución en respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, con número de registro GVRTE/2022/1177195, realizada por [REDACTED], al amparo del artículo 15 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunitat Valenciana y el capítulo II del título II del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, en materia de transparencia y de regulación del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, sobre:

“El importe total de las ayudas/subvenciones/pagos de la UE que se han destinado a la comunidad valenciana y que tenían como destino o iban dirigidas a todo el proceso de erradicación de la *Xylella fastidiosa* en esta comunidad. También deseo que se desglosen las partidas.

Quisiera conocer, por tanto, el importe total que ha recibido –y el que tiene previsión de recibir– la Generalitat valenciana por cualquier concepto relacionado con la *Xylella* que, de manera directa o indirecta, provenga de la UE.”

Sin hacer expresa mención en su solicitud de la motivación de su petición de información.

Segundo. El domingo 17 de abril de 2022, fecha en que la solicitud tuvo entrada en el registro electrónico de la Generalitat, comenzó a contar el plazo máximo de un mes para resolver y notificar por el órgano competente de CONSELLERIA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, EMERGENCIA CLIMÁTICA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, y el artículo 55.1 del Decreto 105/2017, de 28 de julio.

### II. Fundamentos de derecho

Primero. El artículo 11 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, y el artículo 42.1 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, establecen que cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización legalmente constituida, tiene derecho de acceso a la información pública mediante una solicitud previa y sin más limitaciones que las contempladas en la ley. Para el ejercicio de este derecho no es necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.

Segundo. Los artículos 12, 13 y 16.1 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, así como los artículos 44 a 49 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, establecen los límites de acceso a la información pública, el régimen aplicable en el caso de que la información solicitada contenga datos de carácter personal y el régimen sobre las causas de inadmisión.

Tercero. El artículo 18.1 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, establece que en el ámbito de la Administración de la Generalitat serán competentes para la resolución del procedimiento las personas titulares de los centros directivos responsables funcionales de la información solicitada. El artículo 8 del Decreto 176/2020, de 30 de octubre, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, establece que el órgano que ostenta las competencias en materia de sanidad vegetal es la Dirección General De Agricultura, Ganadería Pesca, por tanto, ha de ser el titular de este órgano el que resuelva el presente procedimiento de acceso a la información pública.

Por todo lo anteriormente expuesto,

#### RESUELVO

Primero. En atención a los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho descritos y visto que la solicitud no incurre en ninguno de los límites de acceso a la información pública ni contiene datos de carácter personal que hayan de ser protegidos ni existe causa de inadmisión, se estima la solicitud, se concede el acceso a la información pública solicitada y se pone a disposición de quien la ha solicitado:

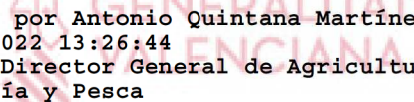
- Como anexo a la presente resolución.

Segundo. La información pública puesta a disposición por la presente resolución podrá ser reutilizada según lo dispuesto en el capítulo III del título II del Decreto 105/2017, de 28 de julio. No obstante, de conformidad con el apartado 5 del artículo 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno "La normativa de protección de datos personales será de aplicación al tratamiento posterior de los obtenidos a través del ejercicio del derecho de acceso". De acuerdo con esto, la información pública obtenida en virtud del derecho de acceso que contenga datos de carácter personal estará sometida al Reglamento General de Protección de Datos y el resto de normativa en la materia, debiendo respetar especialmente los principios de protección de datos que exigen que los datos sean tratados de forma legítima, proporcional, veraz y con pleno respecto a los derechos de las personas afectadas.

Tercero. Notificar a la persona interesada la presente resolución, con la indicación de que contra esta, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse un recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al

de la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en los artículos 112, 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y los artículos 8, 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. No obstante, con carácter potestativo y previo a su impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa, podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno en el plazo de un mes, contado también desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, según lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, y el artículo 57 del Decreto 105/2017, de 28 de julio.

Valencia, a fecha de la firma electrónica  
El director general de Agricultura, Ganadería y Pesca



Firmado por Antonio Quintana Martínez el  
11/05/2022 13:26:44  
Cargo: Director General de Agricultura,  
Ganadería y Pesca

## ANEXO

Respecto a la solicitud de información formulada por [REDACTED] cabe especificar que el importe total de las ayudas/subvenciones/pagos procedentes de la UE que ha recibido la Generalitat Valenciana para la lucha contra la plaga *Xylella fastidiosa* hasta abril de 2022 ha sido de 3.271.673,55 euros. La cantidad global recibida se desglosa en las siguientes partidas; prospecciones 676.957,70; análisis 456.989,29; tratamientos 421.821,54; destrucciones 1.410.367,40; otras medidas 19.098.54; ayudas indemnizatorias 77.472,66 euros, a todas estas cantidades, salvo al apartado de ayudas indemnizatorias, se aplica un 7% en concepto de gastos generales que suponen un total de 208.966,41.

En cuanto, a la petición de información sobre la previsión de los fondos que pueden recibirse de la UE en el futuro, es imposible cuantificarlos. Esto es debido a que las cantidades recibidas se enmarcan en la categoría de gastos elegibles, costes necesarios en los que incurra el beneficiario para realizar actuaciones en el marco de una operación cofinanciada, por lo tanto, es después de la realización de la operación cofinanciada cuando la Comisión establece que cantidades de las desembolsadas por la Generalitat cofinancia.